

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe escrito al correo institucional con actualización de liquidación de crédito . Sírvase disponer lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Nr.2015-003. Ejecutivo

Código : 253724089001-2017-00043-00

Dte.: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ

Ddo.: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr. 239-2020

Visto el informe secretarial, en atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP, se DISPONE:

ORDENAR, por secretaría, otorgar traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a la parte demandada, atendiendo lo señalado en el numeral 2° del precitado art. 446 adjetivo civil.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe escrito al correo institucional respecto del acto de notificación a la demandada MARIA JOSEFA UBAQUE RODRIGUEZ . Sírvase ordenar lo pertinente.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Nr.2020-011. Ejecutivo

Código : 253724089001-2020-00020-00

Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ddo.: MARIA JOSEFA UBAQUE RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nr. 240-2020

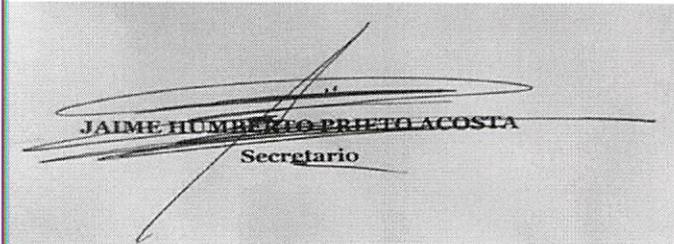
Visto el informe secretarial, en atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, atendiendo el contenido del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, alléguese la constancia de remisión de los anexos para surtir el traslado, a través del mismo medio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe escrito al correo institucional de CONVIDA y la apoderada demandante, respecto de la información solicitada para surtir el acto de notificación de la demandada. . Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Nr.2019-034. Ejecutivo

Código : 253724089001-2019-00020-00

Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ddo.: AURORA ELINA GONZALEZ VELASQUEZ

Sustanciación civil Nr. 241-2020

Visto el informe secretarial, téngase en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, en cuanto al trámite virtual del oficio dirigido a EPS CONVIDA, entidad que a su vez dio respuesta informando la dirección que la demandada reporta en esa entidad, en la cual deberá surtirse la notificación personal del mandamiento de pago a la señora AURORA ELINA GONZALEZ VELASQUEZ, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

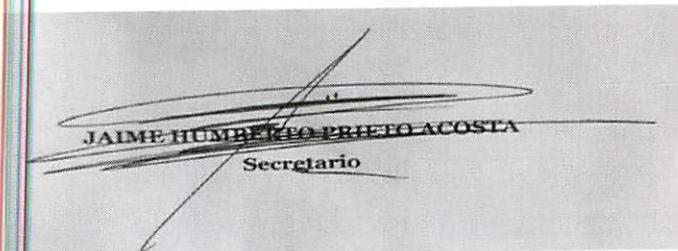
El Juez,

NOTIFIQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se recibe escrito al correo institucional de MATIWS CORDERO PEREZ . Sírvase ordenar lo pertinente .



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Ref : Proceso Nr.2020-002. Comisorio 2019-0106 Juzgado 23 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Proceso Ejecutivo 2019-00435

Dte.: JOSE MATIWS CORDERO PEREZ

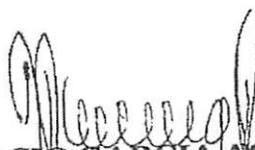
Ddo.: EDGAR FERNANDO BAQUERO

Sustanciación civil Nr. 242-2020

Visto el informe secretarial, en atención a lo solicitado por el interesado en la comisión de la referencia, por secretaría, remítase copia digital del auto emitido el 28 de agosto de 2020, en el que se señala fecha para la diligencia de secuestro, se designa secuestre y se requiere un documento; así mismo, remítase copia digital del protocolo emitido para el trámite de memoriales.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe escrito al correo institucional escrito de la apoderada demandante, cuya información fue remitida por CONVIDA por este mismo medio el 4-09-2020 como consta folio 76 del expediente. Sírvase ordenar lo pertinente.


JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado 2019-00036. Ejecutivo

Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ddo.: DORA CECILIA BELTRAN CORTES

Sustanciación civil Nr. 243-2020

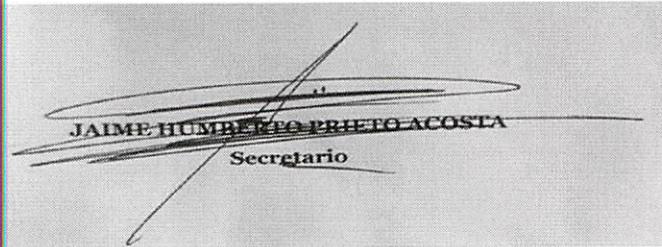
Visto el informe secretarial, se insta a la apoderada de la entidad ejecutante a estarse a lo resuelto en auto inmediatamente anterior.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez , que se recibe escrito al correo institucional escrito de la apoderada demandante . Sírvase ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado 012-2020. Ejecutivo

Código : 253724089001-2020-00029-00

Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ddo.: SIERVO DE JESUS ACOSTA CRUZ

Sustanciación civil Nr. 244-2020

Visto el informe secretarial, previamente a efectuar pronunciamiento respecto de la notificación del mandamiento de pago al demandado, acredítese en legal forma la remisión de la notificación con los datos de identificación del proceso debidamente corregidos -aviso de notificación, mandamiento de pago, demanda y anexos, acatando estrictamente el artículo 8° del Decreto 860 de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el acto de notificación no se surte de manera fraccionada, una parte por medio del servicio postal autorizado y otra a través de mensaje de datos, como lo pretende efectuar la apoderada demandante.

En consecuencia, deberá repetirse íntegramente el acto de notificación, ya sea a través de mensaje de datos o por medio del servicio postal autorizado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez , en la fecha le informo al señor Juez, que venció el termino indicado en auto anterior y no se allega escrito de subsanación . Sírvase ordenar lo pertinente


~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Nro. 01-2020. Prueba Extraprocesal

Dte.: GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Ddo.: NINFA BELEN BELTRAN BELTRAN

Sustanciación civil Nr. 245-2020

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído inadmisorio, se DISPONE:

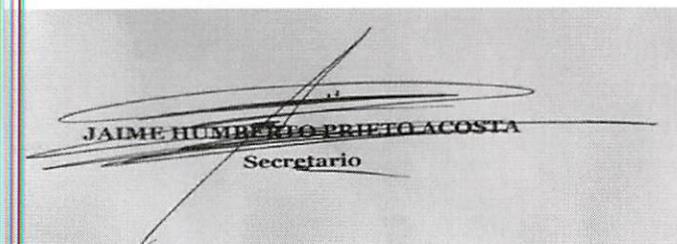
1. RECHAZAR la presente solicitud de prueba extraprocesal
2. ORDENAR, por secretaría, devolver la demanda y los anexos al solicitante, sin necesidad de desglose.
3. DEJAR las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez informando que se allega escrito del apoderado demandante, aportándose igualmente copia del folio de matrícula inmobiliaria 160-49550. Sírvase ordenar lo pertinente.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Radicado: Nro. 2019-043. Sucesión Doble e Intestada

Código: 253724089001-2019-00070-00

Causantes: Jorge Enrique Acosta Rodríguez y Blanca Flor Beltrán de Acosta

Sustanciación civil Nr. 246-2020

Visto el informe secretarial, en atención al escrito presentado por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, en relación con los inventarios y avalúos, se RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos el escrito presentado por el apoderado de los interesados reconocidos en esta causa.
2. SEÑALAR el **día dos (2) de Octubre de 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia virtual, a través de la plataforma Teams de Microsoft, conforme al protocolo expedido por este despacho, en la que el señor apoderado se servirá allegar nueva acta unificada de inventario y avalúos, atendiendo estrictamente lo dispuesto en los arts. 501 del CGP y 34 de la Ley 63 de 1936, esto es, especificando los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios de los causantes y bienes de la sociedad conyugal; respecto de los inmuebles expresar: su ubicación, nombre, linderos, cabida, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias.
3. ORDENAR, por Secretaría, librar comunicación a las partes, a través del medio más expedito, y requiéraseles para que con antelación indiquen el medio a través del cual se efectuará su conexión a la audiencia virtual.

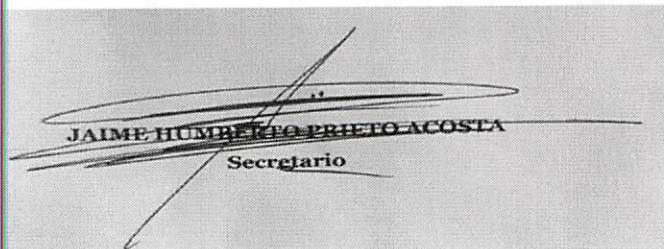
NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe escrito al correo institucional escrito de la señora VICTORIA AURORA GARZON REYES . Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado 012-2015. Alimentos

Código : 253724089001-2015-00024-00

Dte.: VICTORIA AURORA GARZON REYES

Ddo.: PEDRO ENRIQUE GONZALEZ MANCERA

Sustanciación civil Nr. 247-2020

Visto el informe secretarial, en ejercicio del deber consagrado en el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, previamente a efectuar pronunciamiento respecto de la solicitud de entrega de dineros al demandado, para llevar a cabo audiencia especial, se señala la **fecha del seis (6) de octubre de 2020, a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, la cual se llevará a cabo por la plataforma Teams de Microsoft, conforme al protocolo expedido por este despacho.

Por secretaría, líbrese comunicación a las partes, a través del medio más expedito, y requiéraseles para que con antelación indiquen el medio a través del cual se efectuará su conexión a la audiencia virtual; al apoderado del demandado, para que indique el número telefónico, dirección electrónica y física de su representado, con antelación suficiente para efectos de diligenciar su comparecencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez , que se recibe escrito al correo institucional escrito de la apoderada demandante . Sírvase ordenar lo pertinente .



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado 060-2014. Pertenencia

Código : 253724089001-2014-00060-00

Dte.: PEDRO ANTONIO CORTES GARZÓN

Ddo.: Her. Ind. De SANTOS EMETERIO CORTES GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil Nr. 248-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir el impulso procesal respectivo, teniendo en cuenta que la diligencia de Inspección Judicial al inmueble objeto de la pretensión prescriptiva se desarrolló el día 17 de junio de 2015, considerándose necesaria su actualización, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que el curador ad-litem designado a los emplazados ALFONSO CORTES, como heredero de GUILLERMO ÁLVARO CORTES, y CARMEN GARZON CORTES, como heredera de MARIA ANA CLOVIS CORTES, no contestó la demanda, ni formuló ninguna excepción.
2. SEÑALAR la fecha del próximo **seis (6) de octubre de 2020, a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, a fin de llevar a cabo audiencia en la que, en primer lugar, se llevará a cabo contradicción del dictamen pericial respecto del inmueble denominado "LA PRADERA", identificado con M.I. No. 160-35721, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de Junín, con intervención del al perito DARWIN MANUEL MORENO DIAZ, quien para dicha fecha deberá actualizar el informe pericial, si a ello hubiere lugar, en relación con los aspectos a los que se contrajo el cuestionario formulado en primigenia ocasión por el despacho; posteriormente, agotado el recaudo probatorio, se recibirán los alegatos finales y se proferirá sentencia.
3. ADVERTIR que la diligencia se desarrollara virtualmente a través de la plataforma Teams de Microsoft, conforme al protocolo expedido por este despacho.

4. Por secretaría, líbrese comunicación a las partes, a través del medio más expedito, y requiéraseles para que con antelación indiquen el medio a través del cual se efectuará su conexión a la audiencia virtual.

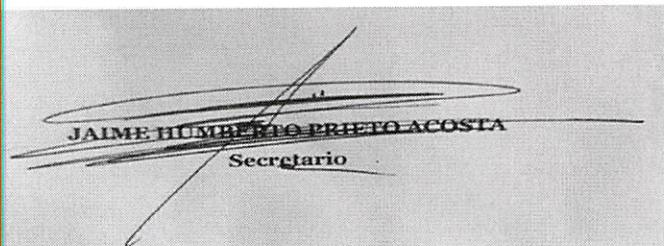
NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez , que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito y se guardo silencio . Sírvase ordenar lo pertinente.


~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2

Ref: Radicado 38- 2019. Ejecutivo

Código : 253724089001-2019-00063-00

Dte.: YENY ALEXANDRA SOLORZA

Ddo.: PATRICIA BEJARANO

Sustanciación civil Nr. 249-2020

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y reúne las exigencias legales, se DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito obrante a folio 15m vuelto y 16 del Cuaderno Nr. 01.

Por secretaria efectuar la liquidación de costas en los términos ordenado en auto del 6 de marzo de 2020.

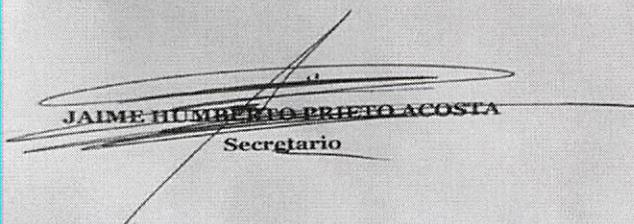
Se ordena la entrega de los depósitos judiciales recibidos como resultado de la medida cautelar hasta la concurrencia de la liquidación del crédito , en los términos del art. 447 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito y se guardo silencio . Sírvase ordenar lo pertinente.


~~JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2

Ref: Radicado 62- 2015. Ejecutivo

Código : 253724089001-2015-00090-00

Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ddo.: LUIS FERNANDO CHITIVA CARDENAS

Sustanciación civil Nr. 250-2020

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y reúne las exigencias legales, se DISPONE:

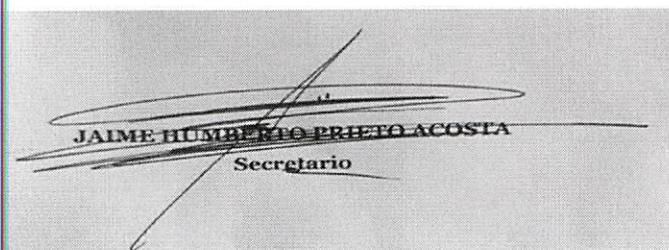
APROBAR la liquidación del crédito obrante a folio 79 del Cuaderno Nr. 01.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez , que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito y se guardo silencio . Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2

Ref: Radicado054 - 2017. Ejecutivo

Código : 253724089001-2017-00073-00

Dte.: BANCO DE BOGOTA

Ddo.: MANUEL PORTILLA MUÑOZ

Sustanciación civil Nr. 251-2020

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y reúne las exigencias legales, se DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito obrante a folio 67 vuelto y 68 del Cuaderno Nr. 01.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez , que se venció el término de traslado de la liquidación del crédito y se guardo silencio . Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2

Ref: Radicado 061 - 2017. Ejecutivo

Código : 253724089001-2017-00081-00

Dte.: BANCO DE BOGOTA

Ddo.: KAREN PAOLA AGUILERA COTRINO

Sustanciación civil Nr. 252-2020

Visto el informe secretarial, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del CGP, como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada y reúne las exigencias legales, se DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito obrante a folio 55 vuelto y 56 del Cuaderno Nr. 01.

NOTIFIQUES

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 18 de 2020, en la fecha le informo al señor Juez, que se recibe escrito al correo institucional escrito de la apoderada demandante . Sírvase ordenar lo pertinente.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Ref: Radicado 068-2019. Restitución Inmueble
Código: 253724089001-2019-00106-00
Dte.: JULIO CESAR GARAVITO BELTRAN
Ddo.: MARIA VICTORIA TABARES RESTREPO

Sentencia Civil Nr. 14-2020

Visto el informe secretarial, a fin de imprimir el impulso procesal respectivo, teniendo en cuenta que contra la decisión que tuvo por no contestada la demanda no se formuló recurso alguno, ni se acreditó el pago de los cánones adeudados ni los causados con posterioridad a la presentación de la demanda, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., se procede a emitir:

SENTENCIA :

1. MOTIVO DE LA DECISIÓN

Lo constituye la sentencia que se impone proferir, luego de surtido el trámite pertinente, dentro de la presente acción restitutoria de bien inmueble arrendado instaurada por JULIO CESAR GARAVITO BELTRAN en contra de MARIA VICTORIA TABARES RESTREPO

2. ANTECEDENTES

2.1. El demandante, a través de apoderada judicial, pide que por vencimiento del contrato pactado, se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 22 de junio de 2019 con la demandada, respecto del apartamento ubicado en la carrera 5 No. 2-33, segundo piso, del municipio de Junín, cuyos linderos transcribe; que se condene a la demandada a restituir el inmueble al demandante y a pagar los cánones de arrendamiento y servicios públicos que se generen hasta la restitución del inmueble, así como la cláusula penal equivalente a 1 smlmv; que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble a favor del demandante; y que se condene en costas a la demandada.

2.2. Como fundamento de sus pretensiones, sostiene que entre demandante y demandada se celebró contrato de arrendamiento el 22 de junio de 2019, por la suma de \$400.000; que la demandada después de recibir el el apartamento se negó a suscribir el contrato, el cual se suscribió por el término de 3 meses no prorrogables, desde el 22 de julio de 2019 a 25 de octubre de 2019; que el canon de arrendamiento está cancelado hasta el 25 de noviembre de 2019; que la demandada se encuentra al día con los servicios públicos; que el contrato se venció el 25 de octubre de 2019; y que el 18 de septiembre de 2019 el demandante envió a la demandada la solicitud de entrega del inmueble, por vencimiento del contrato, sin que lo hubiera entregado, a pesar de que se la requerido formalmente.

2.3. Por ceñirse a los presupuestos adjetivos, este juzgado profirió auto admisorio de la demanda el día 5 de diciembre de 2019 (f 22), en el que se ordenó la notificación a la demandada y se reconoció personería a la apoderada de la actora.

La demandada se notificó personalmente de la admisión de la demanda, el 13 de diciembre de 2019, en la secretaria del juzgado, tal como consta en acta vista a folio 26 del expediente; quien dentro del término de traslado, a nombre propio, contestó la demanda sin atender los requisitos legales, razón por la cual se inadmitió dicha contestación, por auto del 30 de enero de 2020, requiriéndosele, además, para que acreditara el pago de los cánones de arrendamiento causados con posterioridad a la presentación de la demanda.

Posteriormente, mediante auto del 20 de febrero último, se tuvo por no contestada la demanda, en cuya ejecutoria la demandada presentó solicitud de amparo de pobreza, a la cual se accedió, designándose al Dr. José Ignacio Gómez Díaz como amparador de pobre, quien aceptó el cargo sin pronunciamiento alguno sobre la decisión aludida.

2.4. Agotado el trámite de la instancia y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, emerge viable dictar sentencia, teniendo en cuenta la ausencia de oposición a la demanda por parte de la demandada y la ausencia de necesidad de decretar pruebas de oficio, como lo dispone el numeral 3º del artículo 384 del CGP.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Encuentra el despacho reunidos los presupuestos procesales, a saber: el tema en litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y este juzgado es el competente para conocer del asunto, por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía. Así mismo, existe capacidad procesal para ser parte, la demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 y siguientes del CGP.

3.2. La parte demandante ha incoado la acción con miras a obtener, previo el trámite de rigor, la restitución del inmueble cuyas características se refieren en la demanda, invocando la causal de terminación del término pactado.

3.3. El artículo 22 de La Ley 820 de 2003, numeral 8º, consagra como causal para pedir unilateralmente la terminación del contrato a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando como causal cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación. En este caso, de conformidad con el requerimiento efectuado a la arrendataria, se pone de manifiesto que el arrendador requería el inmueble desocupado por motivos familiares.

3.4. En conclusión, en el caso bajo análisis, alegada la causal de terminación de la relación contractual por vencimiento del término pactado, aportado el respectivo contrato de arrendamiento el que al no haber sido tachado de falso constituye prueba idónea para promover el juicio y observada como está la no oposición del extremo pasivo al traslado, la cual se deriva del incumplimiento de la carga impuesta por la norma procesal arriba aludida, y no apareciendo necesaria la práctica de pruebas de oficio, deviene imperativo dictar sentencia de restitución. No obstante lo anterior, no se emitirá orden de lanzamiento dado que la apoderada demandante reconoce que su representado recibió el inmueble objeto del proceso, con sus respectivas llaves, a

través de un emisario de la demandada, el día 28 de febrero de 2020, con lo cual se acredita que el bien ya reingresó a la órbita de su dominio.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre JULIO CESAR GARAVITO BELTRAN, como arrendador, y MARIA VICTORIA TABARES RESTREPO, como arrendataria, respecto del apartamento ubicado en la carrera 5 No. 2-33, segundo piso, del municipio de Junín.
2. ABSTENERSE de ordenar la restitución del inmueble, dado que el mismo ya fue recibido por el demandante, junto con sus respectivas llaves, el día 28 de febrero de 2020.
3. CONDENAR en costas a la parte demandada, a favor de la demandante. Liquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO